

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 14 de marzo de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

08/3755

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Citación para notificación de procedimientos de recaudación en período voluntario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a las persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Ganadería (Servicio de Sanidad y Bienestar Animal), sita en la calle Gutiérrez Solana, sin número (Edificio Europa) en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: Sánchez Agüeros Ángel.

—NIF: 13931924-L.

—Número liquidación: 047 2 001515094 G-32/06.

Santander, 3 de marzo de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/3602

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Citación para notificación de procedimientos de recaudación en período voluntario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a las persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Ganadería (Servicio de Sanidad y Bienestar Animal), sita en la calle Gutiérrez Solana, sin número (Edificio Europa) en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: Sánchez Agüeros Ángel.

—NIF: 13931924-L.

—Número liquidación: 047 2 001516862 G-80/06.

Santander, 3 de marzo de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/3603

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número G-04/08.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio dictado en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

—Número del expediente: G-04/08.

—Datos del denunciado: Patricio Gutiérrez Peña.

—NIF: 13686870-F.

—Domicilio: Socobio (CP 39660) Castañeda.

La Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la Denuncia número 549 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega, de fecha 07-12-2007 acompañada de reportaje fotográfico anexo, ha tenido conocimiento de que por don Patricio Gutiérrez Peña con DNI 13686870-F y domicilio en Socobio (CP 39660) Castañeda, se han realizado los siguientes

HECHOS

Mantener atado, el día 6 de diciembre de 2007, a un perro de raza pastor alemán cruzado, sin proveerlo de caseta para guarecerse hallándose en un estado lamentable.

Tras recibirse dicha denuncia en el Servicio de Sanidad y Bienestar, el Jefe del citado Servicio solicita a la Guardia Civil, mediante oficio de 18 de diciembre de 2007 con número de RdeS 19140, informe complementario a la Denuncia de referencia con el objeto de conocer si la situación descrita es la habitual o se trata, por el contrario, de un hecho puntual.

El día 18 de enero de 2008 con número de RdeE 1205 se recibe informe del SEPRONA de Torrelavega de 7 de enero de 2008 y número de salida 20, relatando que durante todo el mes de noviembre de 2007 el perro fue visto en similares circunstancias y que a fecha del citado informe aún se encuentra en peor estado, adjuntando nuevas fotografías del perro y su entorno, tomadas según el informe en un momento en que llovía y la Tª era de 8°C, por lo que el animal se hallaba inmóvil y empapado, además de carecer de comida y agua y verse rodeado de basura.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación:

- Infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como muy grave: "Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquiera otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación."

- Dicha infracción es sancionable con multa de 601,02 a 15025,30 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, correspondiendo al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca su resolución, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-04/08 a D. Patricio Gutiérrez Peña con DNI 13686870- y domicilio en Socobio (CP 39660) Castañeda, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña María Bodega Zugasti. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la cadu-

dad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 28 de enero de 2008.-El director general de Ganadería (por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 3 de marzo de 2008.-El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.
08/3644

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de resolución de expediente de denuncia número EP-129/07.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Número expediente: EP-129/07.

-Nombre y apellidos: Don Rafael Serrano Llergo.

-Domicilio: Ruyemucas - Pandillo, Vega de Pas (Cantabria).

-NIF: 51854557-E.

-Denunciante: Técnicos Auxiliares del Medio Natural (Cantabria).

-Motivo del expediente: Construcción de dos escolleras en ambos márgenes del río Ruyemas, e instalación de diversas conducciones y tuberías en la margen derecha, a la altura de una vivienda en construcción-reforma propiedad del denunciado; así como captación de agua de un pozo, ubicado aproximadamente 250 metros aguas arriba; todo lo cual supone una alteración de los ecosistemas acuáticos del Espacio Natural Protegido "LIC Montaña Oriental" en el lugar conocido como Ruyemucas, localidad de Pandillo, municipio de Vega de Pas. Los hechos descritos constituyen una infracción al artículo 87.a), de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, tipificada como grave.

-Importe de la multa: 601,01 euros. Dos meses de plazo, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para reparar las alteraciones causadas sobre el espacio natural protegido, para lo cual habrá de desmontar las dos escolleras, retirando el material y procediendo a restaurar la zona que actualmente ocupan las mismas, mediante plantación o estaquillado de especies propias del ámbito de ribera, básicamente alisos. Además deberá retirar el sistema de captación de agua (manguera-tubería de plástico). Transcurrido dicho plazo, sin que así lo hiciera, se procederá subsidiariamente a la reparación del daño causado, conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 94 de la Ley de Cantabria 4/06, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.